

100



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 3333 002 2015 00433 01
Demandante : Laureano Aponte Alcántara
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admite recurso de apelación

1. Visto el informe secretarial que antecede, se resalta que si bien es cierto, como Juez Segunda Administrativa de Arauca realicé actuaciones en la primera instancia de este proceso (fls. 41), también lo es, que la Sala Dual de Decisión de esta Corporación, en otros procesos en los cuales declaré mi impedimento en virtud del numeral 2 del artículo 141 del CGP, resolvió no aceptarlo por cuanto esas actuaciones no constituyen decisión de fondo o determinante que pueda influir en las providencias que se emitan en segunda instancia, por lo que, con fundamento en tal criterio esta Funcionaria asume el conocimiento del asunto de la referencia.

2. Con la advertencia anterior, decide el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación presentado por el demandado Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; en tal sentido se resalta que la sentencia impugnada fue notificada a las partes el 1 de diciembre de 2017 (fls. 74-75); y el recurso de apelación se presentó y sustentó el 6 de diciembre de 2017 (fls. 85-86), esto es, dentro del término legal otorgado para el efecto (numeral 1 art. 247 del CPACA), por lo que se admitirá.

3. De otro lado, se ordenará la notificación personal del auto admisorio del recurso en segunda instancia al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación formulado por la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones contra la sentencia del 30 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada